



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-144/2019

PROMOVENTES: ANA MARÍA MALDONADO PRADO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MAGISTRADO PONENTE: JUAN CARLOS SILVA ADAYA

SECRETARIA: BEATRIZ OLGUÍN HERNÁNDEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve

VISTOS, para acordar, sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de esta Sala Regional el diecinueve de noviembre del año en curso, en el juicio ciudadano identificado al rubro, mediante la cual, entre otros aspectos, se vinculó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de que realizara la traducción a la lengua purépecha del resumen de la sentencia dictada en el presente juicio, además de llevar a cabo los actos tendentes a su difusión a los integrantes de las comunidades indígenas de Nahuatzen, en la referida entidad federativa.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Sentencia. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, esta Sala Regional dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave ST-JDC-144/2019, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la sentencia interlocutoria impugnada.

SEGUNDO. Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de que realice la traducción a la lengua purépecha del resumen de este fallo, y una vez hecho lo anterior, se lleven a cabo los actos tendentes a su difusión a los integrantes de las comunidades indígenas de Nahuatzen, Michoacán, en términos de lo resuelto en el considerando DÉCIMO PRIMERO del presente fallo.

...

3. Remisión de constancias de cumplimiento. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio TEEM-SGA-1327/2019, de veintisiete de noviembre del mismo año, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán remitió, a través de la oficialía de partes de esta Sala Regional, diversa documentación con la finalidad de acreditar el cumplimiento dado a la sentencia emitida por esta Sala Regional.



II. Acuerdo de retorno. Mediante proveído de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional ordenó que se turnara el expediente en que se actúa a la ponencia del magistrado Juan Carlos Silva Adaya, en virtud de que fue quien fungió como instructor y ponente.

III. Integración de constancias. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el magistrado instructor ordenó, entre otras cosas, integrar la documentación remitida por la autoridad responsable, asimismo, reservó acordar lo conducente respecto del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente expediente.

Lo anterior, en virtud de que se encontraba pendiente la remisión de los informes y los testimonios pertinentes respecto de la difusión de la traducción del resumen de la sentencia.

IV. Requerimiento. Mediante proveído de dieciséis de diciembre del presente año, el magistrado instructor requirió al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el efecto de que remitiera copias certificadas de los informes y testimonios derivados de la difusión de la traducción a la lengua indígena purépecha del resumen de la sentencia dictada el diecinueve de noviembre del presente año.

V. Remisión de constancias. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio TEEM-SGA-1424/2019, recibido en la oficialía de partes de esta Sala Regional, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán remitió la documentación relativa a los

informes y los testimonios respecto de la difusión de la traducción del resumen de la sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada el diecinueve de noviembre de este año, en el juicio ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 17, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II; 184; 185; 186, fracción X, y 192, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en atención a que la competencia que tiene esta Sala Regional para resolver el fondo de una controversia incluye también la competencia para decidir sobre las cuestiones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución federal, ya que la función de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, que deriva de lo dispuesto en el citado precepto constitucional, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende su plena ejecución.



Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2001, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**¹

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria. Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión, de manera definitiva, respecto de lo ordenado en la sentencia emitida en el presente juicio ciudadano.

Sustenta lo anterior, lo dispuesto en la jurisprudencia número **11/99** de la Sala Superior, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**²

¹ Consultable a fojas 698-699 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Consultable en las páginas 447 a 449 de la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia. Con el objeto de verificar sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio en que se actúa, esta Sala procede a realizar la transcripción de la parte relativa a los resolutiveos primero y segundo en aquella determinación.

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la sentencia interlocutoria impugnada.

SEGUNDO. Se **vincula** al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de que realice la traducción a la lengua purépecha del resumen de este fallo, y una vez hecho lo anterior, se lleven a cabo los actos tendentes a su difusión a los integrantes de las comunidades indígenas de Nahuatzen, Michoacán, en términos de lo resuelto en el considerando DÉCIMO PRIMERO del presente fallo.

Como se puede advertir, esta Sala Regional le estableció al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán una obligación específica: que realizara la traducción a la lengua purépecha del resumen de la sentencia, a fin de que pudiera difundirse a los integrantes de las comunidades indígenas de Nahuatzen, Michoacán.

I. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia

Esta Sala Regional arriba a la conclusión de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán **cumplió** con lo ordenado en la sentencia dictada el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, como se demuestra a continuación.

Mediante los oficios TEEM-SGA-1327/2018, de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, y TEEM-SGA-1424/2019, de



dieciséis de diciembre de ese mismo año, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán remitió, a través de la oficialía de partes de esta Sala Regional, diversa documentación con la finalidad de acreditar el cumplimiento dado a la sentencia dictada por esta Sala Regional; al respecto, se advierte la documentación siguiente:

1. Los oficios TEEM-SGA-A-1457/2019 y TEEM-SGA-A-1456/2019, de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por medio de los cuales el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán notificó la sentencia dictada por esta Sala Regional al ayuntamiento municipal de Nahuatzen, Michoacán, así como al Concejo Ciudadano Indígena de dicho municipio, respectivamente;
2. La copia del oficio TEEM-SGA-31292/2019, de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán solicitó al Maestro Benjamín Lucas Juárez, perito certificado en interpretación oral en lengua indígena, la realización de la traducción del resumen de la sentencia dictada por esta Sala Regional en el expediente en que se actúa;³
3. El escrito de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el traductor Benjamín Lucas Juárez, al cual se anexa la traducción a la lengua

³ Foja 747 del expediente en que se actúa.



purépecha de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve;⁴

4. El oficio TEEM-SGA-1309/2019, de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán solicitó al Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Maestro Carlos Bernardo Bukantz Garza, la difusión de la traducción del resumen y los puntos resolutiveos de la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve;⁵
5. El oficio TEEM-SGA-1308/2019, de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán solicitó a la presidenta sustituta del ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, la difusión de la traducción del resumen y los puntos resolutiveos de la sentencia de diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve;⁶
6. El escrito de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el secretario del ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la certificación de que el resumen y los puntos resolutiveos

⁴ Véanse las fojas 750 a 753 del expediente.

⁵ Foja 754 del expediente en que se actúa.

⁶ Foja 755 del expediente en que se actúa.



de la sentencia dictada en el presente juicio, así como su respectiva traducción a la lengua purépecha, se publicaron en los estrados de ese órgano municipal. Asimismo, hizo constar que la respectiva difusión se realizó a través de perifoneo en las principales calles de la población de Nahuatzen,⁷

7. El oficio SMRTV/DG/178/2019, de trece de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión remitió, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la evidencia (testigos), a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente, para lo cual acompañó el disco compacto en la que obra dicha transmisión.⁸

Documentales públicas y privadas a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al no existir prueba alguna que cuestione la autenticidad y la veracidad de su contenido.

De lo anterior se desprende que la autoridad responsable dio pleno cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, al haber llevado a cabo la traducción de los puntos resolutivos de la sentencia a la lengua purépecha, así como los actos tendentes

⁷ Visible a fojas 784 a 785 del expediente.

⁸ Fojas 787 y 788 del expediente en que se actúa

para su difusión en dicha lengua en la comunidad en el municipio de Nahuatzen, Michoacán.

Por lo anterior, esta Sala Regional concluye que la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente en que se actúa, ha sido **cumplida** en forma por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se declara, formalmente, **cumplida** la sentencia de diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictada en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Notifíquese, por oficio, vía fax y, en caso de imposibilidad material, **por oficio**, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y, **por estrados**, a los actores y a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26; 28; 29, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet. De ser el caso, devuélvanse las constancias atinentes a la autoridad responsable y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ST-JDC-144/2019**

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

MAGISTRADO

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

JUAN CARLOS SILVA ADAYA

ALFONSO JIMÉNEZ REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ANTONIO RICO IBARRA